



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 366 -2022-GR-GR PUNO

08 AGO. 2022

Puno,



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Memorándum Nº 781-2022-GR-PUNO/GGR, Informe Nº 001-2022-GORE.PUNO/AS-Ley 31125-SM-103-2021-CS, Informe Nº 1509-2022-GRPUNO/ORA-OASA, Carta Nº 219-2022-GR PUNO/ORA, Carta s/n de fecha 06 de julio de 2022, Informe Nº 002-2022-GORE.PUNO/AS-Ley 31125-SM-103-2021-CS, Informe Nº 695-2022-GR PUNO/ORA, Informe Legal Nº 517-2022-GR PUNO/ORA; y

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia General Regional, a través del Memorándum Nº 781-2022-GR-PUNO/GGR de 27 de mayo de 2022, se dirige al Jefe de la Oficina Regional de Administración, señalando lo siguiente: *"Mediante el presente me dirijo a usted, con el fin de remitir el expediente de contratación correspondiente a la Adjudicación Simplificada AS - Ley 31125 - SM - 103-2021-CS/GR PUNO-1, Primera Convocatoria, remitido a este despacho para su perfeccionamiento, correspondiente a la CONTRATACIÓN DE BIENES - ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RAYOS X RODABLE DIGITAL, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL PROYECTO "ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL, GRUPO ELECTRÓGENO, CONCENTRADOR DE OXÍGENO Y CAMA CAMILLA MULTIPROPÓSITO, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN NUEVE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD II.1 MULTIDISTRITAL - MULTIPROVINCIAL - PUNO", de la revisión del contrato se tiene además del objeto contractual una Prestación Accesorio: MANTENIMIENTO PREVENTIVO (UNA VEZ AÑO DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA GARANTÍA (37 MESES) POR UN VALOR TOTAL de S/. 90,000.00. i) De la revisión de los antecedentes se contempla una Prestación Accesorio, conforme fluye de la cláusula TERCERA del contrato "MONTO CONTRACTUAL", correspondiendo a una prestación por mantenimiento preventivo por un monto de S/. 90,000.00. De la contrastación, del CONTRATO y las BASES INTEGRADAS, se observa que ésta prestación no está contemplada como objeto de contratación ni accesorio, ni principal por lo que existiría una posible modificación a las reglas definitivas del procedimiento de selección. ii) De igual manera de la revisión a las Especificaciones Técnicas, se tiene que no se contempla prestación accesorio alguna siendo uno solo el objeto de contratación. Por lo que nuevamente estaríamos frente a una posible modificación contractual que difiere de las Especificaciones Técnicas que forman parte de las Bases Integradas. iii) De acuerdo al numeral 138.1 del artículo 138º del Reglamento establece que: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes". Estando a lo indicado, se puede inferir que la inclusión de variaciones a las reglas previstas en las Bases Integradas, para el perfeccionamiento del contrato, constituye una contravención de la normativa de contrataciones del Estado. Por lo que únicamente son exigibles u obligatorias aquellas señaladas o que se encuentren contempladas en las Bases Integradas, siendo éstas las que constituyen las reglas definitivas de la contratación, las cuales no pueden ser modificadas en el perfeccionamiento contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, ya que alterarían los sustentos técnicos, económicos y legales".*

Que, el Presidente del Comité de Selección y un miembro del mismo, a través del Informe Nº 001-2022-GORE.PUNO/AS-Ley 31125-SM-103-2021-CS de 14 de junio de 2022, señalan que con fecha 26 de abril de 2022, el comité de selección, adjudicó a la empresa X RAY SALES AND SERVICE S.A.C., la buena pro de la Adjudicación Simplificada Nº 103-2021-CS/GR PUNO-Ley 31125 - primera convocatoria, para la contratación de bienes - adquisición de equipo de rayos X rodable digital, según especificaciones técnicas, para el proyecto: Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, Grupo Electrónico, Concentrador de Oxígeno y Cama Camilla Multipropósito, además de otros activos en Nueve Establecimientos de Salud II.1 Multidistrital - Multiprovincial - Puno. Agrega lo siguiente: Que, previamente, debemos considerar que, la contratación objeto del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada Nº 103-2021-CS/GR PUNO-Ley 31125 - primera convocatoria, tiene un valor estimado de S/ 3'420,000.00 soles. Que, en ese sentido, el postor ganador de la buena pro, presenta su oferta de cada uno de los bienes



que conforman el paquete, por un monto total de S/ 3'420,000.00 soles, dentro del cual, se establece un concepto de prestaciones accesorias, sin embargo, se asumió que ésta no tiene una condición de prestación accesoria al contrato propiamente llamada como tal, es decir, se asumió que la oferta únicamente detalla los bienes que conforman el paquete de la contratación, sustentado ello en que el monto total no supera el valor estimado, ya que si se tratara de una prestación accesoria el monto sufriría una variación sustancial, lo cual no ha ocurrido en el caso en concreto, muy al contrario, se puede colegir que el postor ganador de la buena pro por error material considera en su oferta el término prestación accesoria. Que, en el caso en concreto, si bien es cierto, el postor ganador con la presentación de su oferta habría generado un error material, esta puede entenderse como una contravención a las normas legales, asimismo, se estaría prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento (objeto de la contratación, la cual no contempla prestaciones accesorias); en ese sentido, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección.



Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a través del Informe N° 1509-2022-GRPUNO/ORA-OASA, del CPC José Humberto Ticona Paucar, Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, coincidiendo con lo expuesto por el presidente y miembro del comité de selección, concluye en que debe declararse la nulidad de oficio del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 103-2021-CS/GRPUNO-LEY31125, primera convocatoria, para la contratación de bienes – adquisición de equipo de rayos X rodable digital.



Que, la Oficina Regional de Administración, mediante Carta N° 219-2022-GR PUNO/ORA, puso en conocimiento del postor adjudicado con la buena pro, empresa X RAY SALES AND SERVICE S.A.C., el Informe N° 001-2022-GORE.PUNO/AS-Ley 31125-SM-103-2021-CS, y el Informe N° 1509-2022-GRPUNO/ORA-OASA, para que pueda ejercitar su derecho a la defensa.



Que, la empresa X RAY SALES AND SERVICE S.A.C. mediante Carta s/n de 06 de julio de 2022 ha absuelto el traslado de los Informes antes mencionados. El presidente del Comité de selección y el miembro del comité de selección, a través del Informe N° 002-2022-GORE.PUNO/AS-Ley 31125-SM-103-2021-CS, luego de evaluar la Carta presentada por empresa X RAY SALES AND SERVICE S.A.C., señalan que si bien es cierto que la empresa establece que no se configura ninguna transgresión a la normativa de contrataciones, ni perjuicio a la entidad, que por el contrario, la empresa está asumiendo la operatividad total del bien durante todo el periodo de garantía, sin costo adicional al monto adjudicado; sin embargo, el sustento utilizado por la empresa no desvirtúa los vicios de nulidad del contrato previamente expuestos, por tanto, debe procederse con la declaratoria de nulidad de oficio. En igual sentido señala la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a través del Informe N° 1843-2022-GRPUNO/ORA-OASA.

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...).



Que, el hecho de que el comité de selección haya considerado la prestación accesoria propuesta por el postor X RAY SALES AND SERVICE S.A.C. en el precio de la oferta económica, Anexo N° 6, sin tener en cuenta que las prestaciones accesorias debían estar consideradas en el requerimiento, en el cual además debían establecerse los términos y condiciones de las prestaciones accesorias, y que por tanto, no hayan estado considerado en las Bases, contraviene la Directiva N° 003-2019-OSCE/CD "Lineamientos para la aplicación de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias", numerales 7.1, 7.3, y artículo 29 numeral 29.9, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; con lo que se ha configurado causal de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS - Ley 31125 - SM - 103-2021-CS/GR PUNO-1, Primera Convocatoria, contratación de bienes – adquisición de equipos de rayos X rodable digital, según especificaciones técnicas, para el proyecto "ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL, GRUPO ELECTRÓGENO, CONCENTRADOR DE OXÍGENO Y CAMA CAMILLA MULTIPROPÓSITO, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN NUEVE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD II.1 MULTIDISTRITAL – MULTIPROVINCIAL – PUNO"; por lo que es procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retrotrayéndolo a la etapa de evaluación y calificación.

En el marco de Las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS - Ley 31125 – SM - 103-2021-CS/GR PUNO-1, Primera Convocatoria, contratación de bienes – adquisición de equipos de rayos X rodable digital, según especificaciones técnicas, para el proyecto “ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL, GRUPO ELECTRÓGENO, CONCENTRADOR DE OXÍGENO Y CAMA CAMILLA MULTIPROPÓSITO, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN NUEVE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD II.1 MULTIDISTRITAL – MULTIPROVINCIAL – PUNO”; retrotrayéndolo a la etapa de evaluación y calificación.



ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que se remita copia de los actuados pertinentes a la Secretaria Técnica para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS - Ley 31125 – SM - 103-2021-CS/GR PUNO-1, Primera Convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para su remisión a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, juntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



German Alejo Apaza
GERMAN ALEJO APAZA
GOBERNADOR REGIONAL